



Asociación Peruana de Periodoncia y Oseointegración

# ESTATUTO

---

## CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

### ART. 1

Bajo la denominación de asociación peruana de periodoncia y oseointegración, se constituye una asociación civil de derecho privado y sin fines de lucro, como una institución científica y gremial constituida por cirujano-dentistas y otros médicos especializados en dicha rama de la salud interesados en la periodoncia y en la implantología, siendo ajena a toda práctica de carácter político, étnico o religioso, de conformidad con las disposiciones sobre materia contenidas en la constitución peruana y el código civil.

### ART. 2

La asociación fue fundada el 16 de octubre de 1978, quedando ratificados los actos realizados desde esa fecha por la asociación.

### ART. 3

El domicilio o sede de la asociación es en la ciudad de Lima, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar del país, previa aprobación y por acuerdo de su junta directiva.

## CAPITULO II: DE SUS FINES

### ART. 4

SON FINES PRINCIPALES DE LA ASOCIACIÓN:

- Dedicarse al estudio, investigación y divulgación de la ciencia y el arte de la periodoncia, así como estimular el desarrollo del progreso de la especialidad y de la educación continua en relación a las investigaciones y aplicación clínica de los procedimientos con implantes oseointegrados, en el ámbito nacional; asimismo, vincular estrechamente a sus asociados.

- Organizar congresos y jornadas nacionales e internacionales, conferencias, simposiums, mesas redondas, mesas clínicas, revistas de revistas, discusión de casos clínicos, demostraciones clínicas, seminarios etc.
- Promover la formación de grupos de estudio manteniendo su constante actualización.
- Defender los derechos e intereses profesionales, gremiales y demás de sus asociados.
- Auspiciar, mantener e incrementar el intercambio científico con entidades similares en la república y en el extranjero.
- Auspiciar la creación de filiales en otras ciudades de la república, para fortalecer el desarrollo científico nacional.
- Servir como elemento consultor en los aspectos éticos, técnicos y profesionales cuando se solicite.
- Vigilar el cumplimiento del código de ética y deontología médica de sus miembros.
- Fomentar y mantener relaciones con instituciones similares y afines, coordinando acciones para el logro de objetivos.
- Para el cumplimiento de los fines enumerados, la asociación puede realizar conferencias, seminarios, foros, congresos, publicaciones y cualquier otra actividad académica o de difusión que acuerde la junta directiva.

### CAPITULO III: DE SUS MIEMBROS

#### ART. 5

La Asociación Peruana de Periodoncia y Oseointegración está conformada por categorías de miembros a saber: honorarios, vitalicios, titulares, asociados y no residentes.

#### ART. 6

Miembros honorarios son aquellos asociados que a merito de haber contribuido al progreso de la periodoncia y de la institución sean propuestos por tres miembros titulares y aprobados por la asamblea general.

También será conferida la condición de miembro honorario a la persona que sin ser necesariamente cirujano dentista haya beneficiado a la asociación y que a propuesta de tres miembros titulares sea aprobada por la asamblea general ordinaria.

#### ART. 7

Miembros vitalicios: adquieren esta catalogación los miembros que hayan cumplido treinta años de aportaciones, serán exonerados de sus cuotas societarias y de inscripción al programa científico de los congresos que realice la Asociación Peruana de Periodontología. No perdiendo sus derechos y obligaciones consignados en los incisos c, d y e del artículo noveno y obligaciones c y d del artículo decimo.

#### ART. 8

Miembros activos: son los cirujanos dentistas colegiados residentes en la sede de la asociación, que cumplan con los requisitos que exige el presente estatuto y el reglamento respectivo.

#### ART. 9

SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

- Ejercer con voz y voto a las reuniones a las que sea convocado.
- El ejercer el derecho de elegir y ser elegido conforme a los dispositivos del estatuto y el reglamento.
- Presentar ante la junta directiva, para su estudio y tramitación, propuestas para el mejoramiento de la asociación.
- Recibir una copia de los estatutos y reglamentos.
- Pronunciarse en sesión de asamblea general extraordinaria sobre la gestión del consejo directivo y/o comisiones.
- Recibir un diploma o carnet que lo acredite como miembro de la institución.

#### ART. 10

##### SON LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

Concurrir a las sesiones de asamblea general.

- Ejercer personalmente su derecho a voto.
- Concurrir a las sesiones de consejo directivo a las que sea convocado.
- Desempeñar comisiones o cargos que el consejo directivo le proponga.
- Cumplir puntualmente con las funciones económicas que fije la asociación.
- Acreditar su participación en por lo menos un congreso o evento científico similar de la asociación cada dos años.

#### ART. 11

Miembros no residentes: son los cirujanos dentistas colegiados, que cumplan con el reglamento de admisión, que no residen en la sede de la asociación, automáticamente serán considerados miembros activos, ellos tienen los mismos derechos y obligaciones de los miembros activos, excepto los consignados en los incisos a, b, c del artículo decimo.

#### ART. 12

Los miembros activos pierden la calidad de asociado, por su renuncia, fallecimiento, exclusión o falta de pago de sus cuotas societarias correspondientes a dos años consecutivos y por no participar en congresos o cursos dados por la asociación en dos años consecutivos.

#### ART. 13

La asamblea general en sesión ordinaria decidirá por mayoría simple la admisión de los postulantes a socios propuestos por el consejo directivo, siendo este quien nombra un comité calificador para la admisión del socio; el que se regirá por las disposiciones del reglamento correspondiente.

#### ART. 14

La renuncia que formule el asociado deberá ser presentada por escrito a la junta directiva quien dará cuenta en la próxima asamblea general.

#### ART. 15

##### SON CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

- Estar impago en sus cuotas societarias conforme a lo dispuesto por el art. 12 del estatuto.
- No participar en el 50% de los cursos internacionales organizados por la asociación.
- La inasistencia injustificada a más de tres sesiones consecutivas o cinco alternadas de asamblea general.

- Realizar actos contrarios al prestigio, moral o buenas costumbres o contra los fines de la asociación, actuar al margen de sus estatuto, desacatarlos o desconocer a una de sus autoridades.

#### ART. 16

El procedimiento a seguir para la exclusión será por acuerdo de la junta directiva, por iniciativa propia o a solicitud de dos o más miembros titulares, que presenten a la junta directiva los cargos que se atribuyan al asociado; la decisión tomada por la junta directiva será apelable por el afectado ante la asamblea general, quien decide en última instancia.

### CAPITULO IV: DE SU ORGANIZACIÓN

#### ART. 17

LA ASOCIACIÓN ESTA COMPUESTA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

- Órganos de gobierno
- Órganos de apoyo

### CAPITULO V: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### ART. 18

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN SON:

- La asamblea general y la junta directiva.

### CAPITULO VI: DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### ART. 19

La asamblea es el órgano supremo de la asociación, y lo integran la totalidad de sus miembros hábiles. Es convocada por el presidente del consejo directivo por intermedio del secretario. Se reúne en forma ordinaria y extraordinaria.

#### ART. 20

La asamblea general ordinaria se reúne por lo menos una vez al año y la convoca el presidente del consejo directivo. El quórum reglamentario para la realización de la asamblea lo constituye la mitad mas uno de sus titulares hábiles, presentes en la primera citación, o en su defecto se realizara en la segunda citación con los miembros presentes, dejando debida constancia de ello en el acta.

Los acuerdos se adoptaran con la mitad mas uno de los votos de los miembros concurrentes.

#### ART. 21

COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- Aprobación del acta de la asamblea anterior.
- Elegir a los miembros de la junta directiva cada dos años
- Aceptar o rechazar el nombramiento de miembros honorarios, vitalicios, titulares, asociados y no residentes.
- Resolver en última instancia las decisiones tomadas por la junta directiva que de acuerdo al presente estatuto le competen.

#### ART. 22

Para la elección de la junta directiva funcionara el comité electoral que estará compuesto por un presidente, un secretario y un vocal, elegidos entre los miembros hábiles presentes, quienes serán responsables de la organización, control y ejecución de los procesos electorales de la asociación. Dicho comité funcionara de la siguiente manera:

Recibirán las propuestas de los candidatos para los diversos cargos de la junta directiva de acuerdo al reglamento de elecciones. Se procederá a la elección por voto secreto, directo y universal.

Sera elegido el asociado que obtenga para el cargo al que postula, la mayoría simple de la votación.

Después del escrutinio el presidente del comité electoral proclamara a los directivos elegidos.

#### ART. 23

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SERA CONVOCADA PARA:

- Modificar el estatuto y/o reglamentos.
- Resolver sobre la disolución o liquidación de la asociación.
- Resolver cualquier asunto que concierna a la vida institucional.
- Aprobar las sanciones a los miembros que incurran en falta.
- Aprobación del informe final de la última actividad científica nacional e internacional.
- Aprobar las cuentas y balances de la gestión de la directiva.
- Cualquier otro asunto de interés relevante para la asociación.

## CAPITULO VII: DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### ART. 24

La junta directiva es el órgano de gobierno que administra la asociación y será elegido en asamblea general ordinaria, por un periodo de dos años.

#### ART. 25

La elección para los miembros de la junta directiva será por dos años, pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo para un periodo siguiente.

#### ART. 26

La transmisión de cargos del consejo directivo se realizara en el mes de octubre, después que la asamblea general extraordinaria haya aprobado el informe de cuentas y balances de la junta directiva de la asociación.

#### ART. 27

La junta directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, lo hará en forma extraordinaria cuando lo juzgue necesario el presidente o lo soliciten por lo menos cuatro miembros de la junta directiva.

#### ART. 28

Los miembros de la junta directiva están obligados a concurrir a las sesiones que sean convocados, constituyendo falta grave el dejar de concurrir más de un trimestre sin mediar

circunstancia que lo justifique, debiendo en tal caso ser reemplazados en el cargo que estuviesen desempeñando, por decisión mayoritaria simple de la junta directiva.

#### ART. 29

LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SON LAS SIGUIENTES:

- Representar a la asociación y administrar sus bienes.
- Cumplir y hacer cumplimiento del estatuto. Los reglamentos y los acuerdos de la asamblea general.
- Acordar la convocatoria a asamblea general a través del presidente.
- Acordar los gastos e inversiones que demande la buena marcha de la asociación.
- Contraer obligaciones, comprar, enajenar, gravar o locar bienes y derechos de la asociación, cuyo monto no exceda del 20% del patrimonio de la asociación. Superando dicho límite es obligatoria la aprobación de la asamblea general.
- Nombrar a los órganos de apoyo
- Proponer a la asamblea general ordinaria el ingreso de nuevos asociados a la asociación, aprobados por un comité calificador designado por la propia junta directiva.
- Determinar los turnos de los vocales a fin que asuman tareas especiales en la marcha institucional.
- Establecer las cuotas asociativas ordinarias, extraordinarias y cuotas de ingreso, de acuerdo a las necesidades económicas de la asociación.

#### ART. 30

La junta directiva destinará el importe de las cuotas asociativas y las cuotas de ingreso, exclusivamente para el presupuesto anual de la institución.

#### ART. 31

Los acuerdos de la junta directiva serán tomados por el voto de la mitad mas uno de los asistentes.

#### ART. 32

La junta directiva está constituida por seis miembros: 1 presidente, 1 vicepresidente o director científico, 1 secretario, 1 tesorero y 2 vocales.

#### ART. 33

El presidente de la asociación representa a la institución en todos los actos oficiales y ejerce la representación jurídica y administrativa con arreglo a lo dispuesto en el presente estatuto y a la legislación vigente.

#### ART. 34

SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- Representar a la asociación ante los poderes públicos, privados y demás entidades.
- Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las sesiones de los demás órganos de gobierno y todos los actos oficiales de la asociación.
- Firmar las actas y documentos oficiales de la asociación.
- Autorizar y firmar las ordenes de pagos acordadas, firmando conjuntamente con el tesorero, documentos mercantiles necesarios para la marcha de la institución.
- Suscribir los contratos, acuerdos, convenios y demás documentos en que la asociación sea parte en su representación.

- Representar especialmente a la asociación ante toda clase de autoridades judiciales ya sea ante el fuero civil, penal, laboral, agrario, fiscal coactivo y de cualquier otra naturaleza, gozando de las facultades generales del mandato y las señaladas en los artículos 74 y 75 del código procesal civil, así como intervenir en las actuaciones judiciales en que la sociedad sea demandante o demandada, tercerista o tuviese algún legítimo interés. En ejercicio de estas facultades y las señaladas más adelante podrá interponer acciones, contestar demandas, desistirse, reconvenir, deducir excepciones, presentar escritos y recursos impugnatorios, así como intervenir en todo tipo de diligencias judiciales, podrá sustituir o delegar sus facultades de representación en juicios con las atribuciones generales del mandato y las especiales que fuesen necesarias a favor de terceras personas revocando las delegaciones y asumiendo sus facultades cuando lo crea oportuno. Asimismo representara a la asociación ante toda clase de autoridades ya sean policiales, políticas, militares, municipales, administrativas, del gobierno central, públicas o privadas, laborales o dependencias del ministerio de trabajo y sus diversas reparticiones, presentando toda clase de escritos, recursos, reclamos, apelaciones. Podrá representar a la asociación interviniendo sin limitación en los procedimientos de conciliación extrajudicial, celebrar acuerdos conciliatorios y suscribir el acta correspondiente.
- Abrir transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar, endosar, cobrar y hacer efectivo cheques, depositar, retirar, vender y cobrar valores, aceptar, reaceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagares, giros, certificados, conocimiento de embarque, pólizas, warrants, abrir cartas de créditos, afianzar y prestar aval, contratar seguros y endosar pólizas, abrir, operar y cancelar cuentas de ahorros, celebrar contratos de arrendamientos de toda clase y naturaleza inclusive leasing o arrendamiento financiero, sobregirarse en cuenta corrientes con garantía o sin ella, solicitar préstamos con garantía o sin ella, prendaria o de cualquier otra forma.

#### ART. 35

##### SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

- Llevar propuestas para elegir en junta directiva a los miembros de los órganos permanente y transitorios de apoyo.
- Presentar en asamblea de instalación de junta directiva el plan de trabajo.
- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los acuerdos tomados en la asamblea general y en junta directiva.
- Al termino de cada gestión presentara un informe memoria de la marcha de la asociación, así como el inventario del patrimonio institucional durante la ceremonia de apertura del año académico.
- Hacer entrega efectiva al termino de su mandato al nuevo presidente electo de la documentación en general de secretaria, tesorería, del inventario general, en un plazo no mayor de 15 días útiles a partir del día de instalación de la nueva junta directiva.

#### ART. 36

##### SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- Reemplazara al presidente temporalmente en caso de ausencia y definitivamente en caso de renuncia, o imposibilidad física y/o mental y muerte, asumiendo sus obligaciones y atribuciones hasta el término del periodo para el que fue elegido.

ART. 37

SON OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- Asumir la dirección científica de la asociación y encargarse del desarrollo de las actividades de esta índole.

ART. 38

SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- Citar por escrito por disposición del presidente a los miembros de la institución para que concurran a las asambleas y actos de la asociación.
- Suscribir conjuntamente con el presidente la correspondencia de la asociación.
- Leer en las asambleas y sesiones las actas, documentos oficiales y comunicaciones recibidas.

ART. 39

SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

- Llevar y mantener al día el registro de asociados
- Llevar y tener al día los libros de actas de las asambleas generales y de las sesiones de junta directiva.
- Informar anualmente a la junta directiva todo lo concerniente a su cargo, informe que pasara a ser parte de la memoria del presidente.
- Responsabilizarse de la documentación oficial y archivo general.

ART. 40

En caso de enfermedad, ausencia o renuncia será reemplazado por el asociado que acuerde la junta directiva.

ART. 41

SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- Dar ingreso a tesorería, de todo dinero recaudado a nombre de la asociación.
- Informar a la junta directiva de los miembros que estén atrasados en el pago de sus cuotas societarias para la aplicación de las sanciones correspondientes.
- Responsabilizarse del patrimonio de la asociación, estando autorizado para exigir el cobro de las cuotas y las garantías que juzgue conveniente, así como mantener actualizado el inventario del patrimonio institucional.
- Firmando conjuntamente con el presidente, podrá abrir y cerrar cuentas bancarias, girar y endosar cheques, girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y cancelar letras de cambio, pagares y en general toda clase de documentos mercantiles necesarios para el funcionamiento de la asociación.

ART. 42

SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

- Depositar en un banco y/o entidad financiera por acuerdo de junta directiva a nombre de la asociación y a la orden del presidente y tesorero todo el efectivo recaudado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.
- Llevar un libro de caja para el control financiero.



- Extender recibos de las cuotas de los asociados por años adelantados en caso de las ordinarias, reglamentando el sistema de cobranza que será visado por la junta directiva.

#### ART. 43

##### SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES:

- Desempeñar las comisiones de trabajo, que estime la presidencia o la secretaria.
- Encargarse por turnos de la fiscalización y cuidado del patrimonio institucional de conformidad con la secuencia de turnos que el consejo directivo establezca en la primera sesión de su gestión.
- Colaborar en todas las actividades de la junta directiva
- Cubrir a iniciativa de la presidencia las vacantes que se produzcan en la junta directiva por licencia, abandono o renuncia.

## CAPITULO VIII: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

#### ART. 44

##### LA ASOCIACIÓN CONTARA CON ÓRGANOS DE APOYO QUE PUEDEN SER:

- El comité organizador de congresos y jornadas.
- La comisión de biblioteca, publicación y audiovisual.
- Los comités organizadores de congresos y jornadas.
- Otros órganos creados por la junta directiva o la asamblea.
- Los órganos de apoyo rigen su funcionamiento según lo estipulado por los reglamentos y acuerdos de asamblea, debiendo informar permanentemente sobre sus actividades a la junta directiva.

## CAPITULO IX: DEL REGIMEN ECONÓMICO

#### ART. 45

##### EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN, ESTA CONSTITUIDO POR:

- Cotizaciones ordinarias y extraordinarias
- Saldo de los congresos o jornadas y demás actividades científicas.
- Las donaciones o legados recibidos por la asociación.
- Bienes muebles e inmuebles y de cualquier índole que pudiera adquirir.
- Resultantes de las actividades desarrolladas por comisión de publicaciones.

#### ART. 46

La junta directiva cesante, entregara a la junta directiva entrante, bajo responsabilidad un inventario de todos los bienes que integran el patrimonio institucional, en un plazo no mayor de quince días útiles, a partir de la fecha de la ceremonia de transmisión de cargos.

## CAPITULO X: DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS

### ART. 47

El cumplimiento de los dispositivos del estatuto y/o reglamentos de la asociación serán sancionados con amonestación, suspensión o expulsión por acuerdo del consejo directivo, decisión que serán resuelta en última instancia por la asamblea general, excepto en casos de expulsión por causas que no contemple el presente estatuto y sus reglamentos, cuya ejecución deberá ser acordada en asamblea general extraordinaria.

### ART. 48

El miembro que dejase de pagar un año de cotizaciones, será notificado por tesorería para que se ponga al día en sus pagos, si esta medida no diese resultados y el miembro activo dejase de pagar las cuotas de dos años consecutivos será excluido de la asociación.

Igual procedimiento se seguirá con los miembros activos que dejasen de participar o asistir a un congreso y/o jornada en el plazo de dos años consecutivos organizada por la asociación.

## CAPITULO XI: DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO

### ART. 49

Toda modificación del estatuto y de los reglamentos de la asociación, será acordada en asamblea general extraordinaria, convocada específicamente con tal propósito con una anticipación no menos de ocho días útiles mediante circulares entregadas en el domicilio de los asociados.

## CAPITULO XII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

### ART. 50

La disolución y liquidación de la asociación, se regirá por las normas pertinentes establecidas en el código civil, libro 1, sección ii, título ii.

### ART. 51

Disuelta la asociación y concluida la liquidación si existiera haber neto resultante será entregado a otra institución con fines similares.

## CAPITULO XIII: DISPOSICIONES FINALES

### ART. 52

La aceptación de nuevos asociados se hará de conformidad con lo establecido en el reglamento de admisión de asociados.

## CAPITULO XIV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### ART. 53

El presente estatuto entrara en vigencia desde la fecha de su aprobación en asamblea general extraordinaria.

FECHA: 08 DE JULIO 2002